

Manual de Prevención de Delitos

V.3



[2025]

CONTENIDO

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA FUNDACIÓN CEAFA FUNDACIÓN 4

I. Objetivos	5
II. Ámbito de aplicación	5
III. Elementos del Manual de Prevención de Delitos	6
1. Designación del Control Jurídico	6
2. Asignación de medios y facultades a Control Jurídico	6
3. Creación de la Comisión de prevención de delitos, órgano consultivo de apoyo técnico a Control Jurídico	6
4. Implementación y actualización del Manual de Prevención de Delitos	6
5. Supervisión y certificación del Manual de Prevención de Delitos	6
IV. Manual de Prevención de Delitos	6
1. Política de prevención de delitos	6
2. Funciones de control jurídico	7
3. Canales de denuncia	7
4. Controles	9
5. Ambiente de control	10
6. Evaluación del cumplimiento de controles	11
7. Áreas de apoyo	11
8. Informes	11
V. Supervisión y actualización del Manual de Prevención de Delitos	12
VI. Delitos persona jurídica	12
1. Catálogo de delitos	13
1. Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	13
2. Estafa: estafas comunes, específicas e impropias	15
3. Frustración de la ejecución	17
4. Insolvencias punibles	19
5. Daños informáticos	22
6. Relativos a la propiedad intelectual, al mercado y a los consumidores	24

7. Blanqueo de capitales	32
8. Contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social y fraude de subvenciones..	33
9. Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	47
10. Cohecho.....	47
11. Tráfico de influencias	49
12. Malversación.....	50
2. Las penas aplicables a las personas jurídicas se establecen en el artículo 33.7 del código penal	53
3. Causas de exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica	54
3.1 Causas de exención	54
3.2 Causas de Atenuación.....	55
VII régimen sancionador interno.....	56
1. Introducción	56
2. Ámbito de aplicación	57
3. Infracciones	57
4. Medidas cautelares y sanciones	57
5. Prescripción	58
ANEXO 1. MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE DELITOS	59
Estatutos de la Fundación CEAFA Fundación	60
Compromiso de confidencialidad	80
Procedimiento de seguimiento y justificación a financiadores	82
Protocolo de donaciones, legados y herencias	84
Protocolo de normas de inversión.....	86
Política de aprobación de gastos	88
Criterios de selección de proveedores	89
Política de conflicto de intereses	90
Criterios de exclusión de empresas y entidades colaboradoras.....	92
Protocolo de violencia de género.....	100
ANEXO 2. FORMULARIO DE DENUNCIA	104
Formulario de denuncia	105

**ANEXO 3. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE
DELITOS 107**

Compromiso de cumplimiento del Manual de Prevención de Delitos de CEAFA
Fundación **108**

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA FUNDACIÓN CEAFA FUNDACIÓN

I. OBJETIVOS

El principal objetivo por el cual se realiza el presente Manual de prevención de delitos es dar cumplimiento a los requisitos implantados por la Ley Orgánica 1/2015 por la que se aprueba la reforma del Código Penal español, que introduce la posibilidad de exención o atenuación de la responsabilidad de las personas jurídicas en la comisión de delitos que pudieran ser realizados por: Patronato, Secretario General, colaboradores, proveedores y todos aquellos que, de una manera u otra, puedan mantener algún tipo de relación con la entidad. Así, este Manual tiene por objeto:

1. Identificar y actualizar el catálogo de delitos que puedan cometerse en el seno de la persona jurídica.
2. Identificar las actividades o procedimientos habituales o esporádicos en los cuales CEAFA Fundación pueda generar o incrementar su riesgo de comisión de los delitos.
3. Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas de manera que quede prevenida la comisión de los delitos mencionados.
4. Establecer procedimientos de denuncia y de persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el Manual de prevención de delitos.
5. Difundir entre todos los integrantes de CEAFA Fundación la normativa interna relacionada al Sistema de Prevención de Delitos, fomentando y difundiendo una cultura de transparencia y prevención de delitos.
6. Establecer métodos para la aplicación efectiva del Manual de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallos, así como actualizarlo- de acuerdo al cambio de circunstancias que afecten a CEAFA Fundación.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las disposiciones y/o prohibiciones incluidas en el Manual de prevención de delitos son aplicables al Patronato, al Secretario General, a las personas voluntarias, a los profesionales que en su momento puedan incorporarse a la entidad, así como a proveedores, prestadores de servicios y colaboradores, en adelante, sujetos obligados.

III. ELEMENTOS DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Designación del Control Jurídico

El Patronato ha designado a una persona delegada de la prevención de delitos o Controller Jurídico, figura que asume el control jurídico de la entidad.

2. Asignación de medios y facultades a control jurídico

El Patronato de CEAFA Fundación es el encargo de asignar a control jurídico medios y facultades para llevar a cabo sus funciones correctamente, dotándole de autonomía suficiente en el ámbito de sus funciones para poder llevar a cabo su encargo.

3. Creación de la Comisión de prevención de delitos, órgano consultivo de apoyo técnico a control jurídico

La Comisión de prevención de delitos es el órgano consultivo y de apoyo técnico a control jurídico. Dicha comisión se reúne como mínimo semestralmente y, en todo caso, cuando se reciba alguna denuncia o siempre que control jurídico lo convoque.

4. Implementación y actualización del Manual de prevención de delitos

Junto con la creación de la figura de control jurídico, el órgano de gobierno de CEAFA Fundación aprobó el manual de prevención de delitos, comprometiéndose a ponerlo en marcha, dotarlo de autoridad para su correcto funcionamiento y actualizarlo con el fin de mantenerlo vigente.

5. Supervisión y certificación del Manual de prevención de delitos

El Manual de prevención de delitos es dinámico, lo que implica que deberá ser supervisado, certificado y actualizado continuamente por control jurídico.

IV. MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Política de prevención de delitos

La Política de prevención de delitos de CEAFA Fundación estableció los parámetros para la prevención de los delitos cuyo riesgo de comisión se ha considerado probable. Este manual promueve la prevención de los mismos.

- a) El control jurídico, asistido si así lo requiere por la Comisión de prevención de delitos, es el encargado de establecer métodos para la aplicación efectiva del Manual de prevención de delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallos y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la entidad y a las sucesivas modificaciones legislativas. Todas las decisiones que adopte serán compartidas con el Patronato para su consideración y, llegado el caso, toma de decisiones.

- b) CEAFA Fundación rechaza categórica y explícitamente toda práctica relacionada con los delitos que figuran en el catálogo del presente manual de prevención de delitos, quedando estrictamente prohibido para todos los sujetos obligados participar de manera directa o indirecta en la comisión de dichos delitos.
- c) Bajo ninguna circunstancia ni pretexto, los sujetos obligados podrán incurrir en alguna de las conductas delictivas, ni siquiera alegando en su descargo estar cumpliendo instrucciones de superiores o que el resultado del delito fiere en beneficio de CEAFA Fundación.
- d) CEAFA Fundación dispone de un canal de denuncias a través del cual todas las personas pueden informar de la comisión de delitos de los que hayan tenido conocimiento o sospecha fundada. Estas denuncias serán recibidas e investigadas por control jurídico.
- e) Todos los sujetos obligados por este manual de prevención de delitos deberán velar permanentemente por el cumplimiento de las leyes y abstenerse de ejecutar todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el código penal y en este manual de prevención de delitos.

2. Funciones de control jurídico

- a) Establecer y mantener actualizados aquellos mecanismos de control y prevención de delitos que recaigan bajo su competencia.
- b) Establecer y actualizar métodos para la aplicación efectiva de este manual:
 - a. Actividades de difusión y de capacitación, con la finalidad de dar a conocer cada uno de los conceptos contenidos en el manual de prevención de delitos de CEAFA Fundación a los integrantes de la entidad.
 - b. Administración del canal de denuncias de CEAFA Fundación.
 - c. Revisiones periódicas de los procesos y documentación de aquellas áreas que revisten mayor riesgo de incumplimiento, dejando testimonio escrito de cada una de sus actuaciones, priorizando aquellos procesos con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto según la respectiva matriz de riesgo.
 - d. Supervisión del manual a fin de detectar y corregir sus fallos, y actualizarlos periódicamente al menos una vez al año y, en todo caso, cuando se produzca un cambio de circunstancias de la entidad, cambio legislativo o cuando así lo requiera control jurídico. Definir procedimientos tendentes a disminuir los riesgos de comisión de delitos y mantener debidamente actualizado el manual.

3. Canales de denuncia

Las denuncias se pueden efectuar a través de dos vías: remitiendo el "Formulario de denuncias" adjunto en el Anexo XXX al domicilio social de la Fundación, sito en

C/Pedro Alcatarena, 3 Bajo, 31014, Pamplona, Navarra, o a través de la página web corporativa de CEAFA Fundación www.ceafafundacion.es.

Una vez recibida una denuncia en la sede de la Fundación a través de las vías habilitadas al efecto, se reenviará inmediatamente a control jurídico.

Cuando la denuncia sea recibida por otra vía distinta a las indicadas en el párrafo primero del presente epígrafe, se responderá al remitente informando de la no consideración de la misma e indicándole las vías a través de las cuales debe canalizarla.

Toda denuncia recibida será evaluada y analizada preliminarmente por control jurídico y, si así lo considera necesario, con el apoyo de la comisión de prevención de delitos. Control jurídico podrá inadmitir a trámite la denuncia cuando ésta sea notoriamente infundada o presente defectos graves de forma. En todo caso, se deberá notificar a la persona denunciante la admisión o inadmisión a trámite de su denuncia en un plazo improrrogable de 5 días hábiles desde la interposición de la misma.

Efectuada la incoación del procedimiento y atendiendo a la gravedad de los hechos, control jurídico podrá solicitar al Patronato de CEAFA Fundación que evalúe y disponga las medidas que estime necesarias de resguardo o protección a favor de la víctima y/o del denunciante. Estas medidas podrán adoptarse inmediatamente después de haber recibido la denuncia o en cualquier momento del proceso de investigación, cuando existan razones que así lo justifiquen. En caso de que el denunciante o denunciado sean alguno de los miembros del Patronato, quedará fuera de la toma de decisiones y adopción de medidas referidas al asunto en cuestión. En el supuesto de que quien asuma el control jurídico se encuentre en este mismo caso o situación, esta persona dejará de desempeñar sus funciones como tal, siendo asumidas por quien ostente la representación legal de la entidad.

La impugnación se iniciará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, transcurridos los cuales, esta será tenida en consideración o será desestimada.

En caso de aceptación de la denuncia, control jurídico dispondrá de un mes para realizar la investigación y elaborar el informe preceptivo.

De toda investigación deberá levantarse un acta de registro que indique:

- a) Identificación del denunciante y denunciado.
- b) Lugar, fecha y hora del hecho denunciado.
- c) Canal de denuncia utilizado.
- d) Descripción detallada de los hechos.

- e) Tipo de denunciante.
- f) Acta de las audiencias realizadas (en caso de ser necesarias), debidamente firmadas.
- g) Detalle de la investigación.
- h) Informe con los resultados de la investigación.
- i) Firma de los intervinientes (en caso de negativa, se debe hacer constar esta circunstancia).
- j) Medidas disciplinarias o sanciones aplicadas de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionador en el manual de prevención de delitos de CEAFA Fundación, con independencia de los que puedan establecer los jueces y tribunales de justicia.

La información recabada en la investigación será reservada y sólo podrá ser utilizada en la búsqueda de información adicional por control jurídico y la comisión de prevención de delitos, en caso de ser necesario a requerimiento de aquél.

Finalizadas las averiguaciones, control jurídico elaborará un informe que entregará al Patronato de CEAFA Fundación. En ningún caso se suministrará dicho informe al miembro de Patronato que ostente la condición de denunciado o denunciante, quien tampoco podrá participar en la aprobación de las medidas cautelares o correctivas señaladas en el párrafo siguiente.

Valiéndose de los antecedentes y conclusiones del procedimiento efectuado y considerando la gravedad de los hechos constatados, el Patronato de CEAFA Fundación aprobará o rechazará las recomendaciones de medidas cautelares o correctivas que proponga control jurídico, que podrán consistir en comunicación del hecho a las autoridades si éste es constitutivo de delito y en la imposición de sanciones disciplinarias previstas en el régimen disciplinario.

4. Controles

Tras la realización de revisiones directas por control jurídico, a fin de verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control, se establecen los siguientes tipos de controles:

4.1. Controles preventivos. El objetivo de los controles preventivos es anticiparse a la ocurrencia de errores o irregularidades que impliquen comisión de delitos por parte de los sujetos obligados. Forman parte de los controles preventivos:

- a) Actividades de difusión:
 - a. Publicación del manual de prevención de delitos en la página web de CEAFA Fundación, cada vez que haya cambios en el manual (actualizaciones, modificaciones, correcciones de fallos, etc.) se publicarán.

- b. Remisión del manual a toda la estructura de la Fundación utilizando los medios electrónicos y soporte papel habituales.
- b) Actividades de capacitación:
 - a. Plan de reuniones y contactos con los sujetos obligados, a quienes se les dará a conocer el alcance de la reforma del código penal y la relevancia, alcance y responsabilidad de la aplicación del manual de prevención de delitos. Esta actividad se realizará cada vez que existan cambios relevantes en la Ley o en el manual, o cada dos años.
 - b. Control jurídico extenderá su tarea de capacitación cuando en los órganos de gobierno de la entidad y/o en el personal técnico se produzcan nuevas incorporaciones, a quienes se les dará a conocer los concretado en el punto anterior.

4.2. Controles detectivos. El objetivo de estos controles es detectar oportunamente la potencial ocurrencia de delitos.

Forman parte del sistema de controles detectivos de CEAFA Fundación:

- a) Revisión del canal de denuncias.
- b) Evaluaciones permanentes y específicas realizadas por control jurídico y dirigidos a los sujetos obligados.
- c) Toda la normativa enunciada en el presente documento.

5. Ambiente de control

El ambiente de control se define como el conjunto de valores, principios, creencias y actitudes compartidas que regulan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno y que, por lo tanto, determinan las conductas y procedimientos de una organización y de sus trabajadores. Dado lo anterior, el ambiente de control constituye la base del manual de prevención de delitos, ya que proporciona los parámetros fundamentales que ha definido el Patronato de CEAFA Fundación respecto de su estructura y funcionamiento.

En líneas generales forman parte del ambiente de control de CEAFA Fundación la adaptación a la legislación, su estructura de organización, la manera en que distribuye la autoridad y las responsabilidades, su código ético y procedimientos de actividad.

De forma específica, componen el ambiente de control de CEAFA Fundación, entre otros y sin que la enumeración sea taxativa o excluyente:

- a) Estatutos.
- b) Reglamento de régimen interno.
- c) Código ético.
- d) Compromiso de voluntariado.

- e) Protocolo de subvenciones públicas y privadas y convenios de colaboración.
- f) Protocolo de donaciones, legados y herencias.
- g) Código de conducta de inversiones financieras temporales.
- h) Política de aprobación de gastos.
- i) Criterios de selección de proveedores.
- j) Documento para el cumplimiento de la protección de datos.
- k) Política de conflicto de intereses.
- l) Procedimiento de seguimiento y justificación a financiadores.
- m) Criterios de exclusión de empresas y entidades colaboradoras.
- n) Normas de inversión.

6. Evaluación del cumplimiento de controles

Anualmente control jurídico, con la asistencia si así lo requiere de la comisión de prevención de delitos, realizar una evaluación del cumplimiento de los controles establecidos por medio del manual de prevención de delitos, a fin de detectar sus fallos y necesidades de actualización, como, asimismo, implementar las medidas de mitigación o de corrección necesarias.

Esta evaluación debe considerar:

- a) La revisión de los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos.
- b) Evaluación del diseño de los controles, en términos de cobertura y oportunidad.

7. Áreas de apoyo

Si bien la responsabilidad de ejecutar las actividades de control recae en la persona delegada de la prevención de delitos o control jurídico, el área de apoyo es aquella responsable de dar soporte a control jurídico en las actividades de prevención, detección, respuesta y vigilancia que componen el manual de prevención de delitos. En el presente caso corresponderá dicho apoyo a la comisión de prevención de delitos.

8. Informes

Al menos semestralmente, control jurídico debe realizar un informe cuyo destinatario es el Patronato de CEAFA Fundación para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuentas de su gestión. Para ello, dispondrá de la asistencia y colaboración de la comisión de prevención de delitos.

El informe de control jurídico debe contener, al menos, la siguiente información en el caso de que se hayan recibido denuncias:

- a) Detalle de las denuncias recibidas en el período.
- b) Estado de las investigaciones en curso.
- c) Resultado de las investigaciones ya finalizadas.

En todo caso, se hayan recibido o no denuncias, cualquier otra información que estime necesaria para la correcta aplicación del manual de prevención de delitos: acciones formativas efectuadas en el período, reuniones mantenidas por la comisión de prevención de delitos, controles detectivos realizados, nuevos protocolos elaborados, etc.

V. SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Control jurídico deberá establecer métodos para la aplicación efectiva de este manual y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallos, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la entidad. De todo ello mantendrá informado al Patronato, sometiendo a su ratificación o aprobación aquellas cuestiones que así lo requieran.

Dado lo anterior, el proceso de supervisión y actualización del manual se debe llevar a cabo anualmente teniendo en cuenta una serie de parámetros:

- a) Realización de revisiones directas por control jurídico a fin de verificar periódicamente el correcto funcionamiento de las actividades.
- b) Actualización de los riesgos detectados y controles definidos como resultado de modificaciones de la legislación o de las revisiones efectuadas.

VI. DELITOS PERSONA JURÍDICA

Para que la persona jurídica sea responsabilizada del delito cometido por sus sujetos obligados, deberán concurrir una serie de requisitos:

- a) Comisión por un miembro de los órganos de gobierno:
 - a. Cometido en nombre o por cuenta de CEAFA Fundación.
 - b. Cometido en beneficio directo o indirecto de CEAFA Fundación.
 - c. Cometido por sus representantes legales o por quienes, actuando individualmente o como integrantes de CEAFA Fundación, estén autorizados a tomar decisiones en nombre de CEAFA Fundación u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma.
- b) Comisión por el Secretario General, personal técnico, colaboradores, personas voluntarias o proveedores:
 - a. Cometido en el ejercicio de sus actividades y por cuenta de CEAFA Fundación.

- b. Cometido en beneficio directo o indirecto de CEAFA Fundación.
- c. Cometido por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas mencionadas en el apartado anterior, han podido cometer el delito por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad por parte de los responsables.

Por tanto, para que CEAFA Fundación sea responsable penalmente, deberá haberse realizado el delito:

- a) En el ejercicio de actividades, en nombre o por cuenta de CEAFA Fundación.
- b) En beneficio directo o indirecto de CEAFA Fundación.
- c) Por los sujetos obligados señalados en el epígrafe II del presente manual de prevención de delitos.

CEAFA Fundación sólo podrá ser responsable de los delitos en cuya configuración legal haya una expresa remisión al artículo 31 bis del código penal, de acuerdo con sus respectivas reformas, por un sistema denominado “*numerus clausus*”, en que solo aquellos delitos que expresamente así lo establezcan puedan llevar aparejada una sanción penal para la persona jurídica.

El resto de los delitos económicos o corporativos se siguen castigando mediante penas de prisión para sus autores y responsabilidad civil para la persona jurídica.

1. Catálogo de delitos

El catálogo de delitos que generan responsabilidad penal para las personas jurídicas, adaptados a CEAFA Fundación son los siguientes:

1. Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático

Riesgo de comisión: Alto

Identificación de posibles autores: Patronato, Secretario General, personas voluntarias, personal técnico, colaboradores y proveedores

Artículo 197. 1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o

telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Igualess penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

- a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o
- b) Se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o reservado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fiere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad de esa persona. La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, la víctima fuera mejor de edad o una persona con

discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

Artículo 197 bis. 1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Artículo 197 ter. Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 bis:

- a) Un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o
- b) Una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 197 quinquies. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2. Estafa: estafas comunes, específicas e impropias

Riesgo de comisión: Alto

Identificación de posibles autores: Patronato, Secretario General, personas voluntarias, personal técnico, colaboradores y proveedores

Artículo 248.1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Artículo 249. Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo

defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excede de 400€, se impondrá la pena multa de uno a tres meses.

Artículo 250. 1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses cuando:

- a) Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.
- b) Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.
- c) Recaiga sobre bienes que integran el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.
- d) Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.
- e) El valor de la defraudación supere los 50.000€, o afecte a un elevado número de personas.
- f) Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.
- g) Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.
- h) Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales d), e), f) o g) con la del numeral a) del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000€.

Artículo 248.2. 2. También se consideran reos de estafa:

- a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

- b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.
- c) Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

Artículo 251. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

- a) Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.
- b) El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste o de un tercero.
- c) El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

Para los tres tipos de estafas se aplica el artículo 251 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta sección, se impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

3. Frustración de la ejecución

Riesgo de comisión: Alto

Identificación de posibles autores: Patronato, Secretario General y personal técnico

Artículo 257. 1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

- a) El se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

- b) Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que se debiera responder.

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de derecho público y la acreedora sea una persona jurídica pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la hacienda pública o la seguridad social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5º o 6º del apartado 1 del artículo 250.

5. Este delito será perseguido aún cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

Artículo 258. 1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere al apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguidos si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

Artículo 258 bis. Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

Artículo 258 ter. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluidas en el inciso anterior.
- c) Multa de seis meses a dos años en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.

4. Insolvencias punibles

Riesgo de comisión: Medio

Identificación de posibles autores: Patronato, Secretario General, personal técnico

Artículo 259. 1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

- a) Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
- b) Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

- c) Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- d) Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.
- e) Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- f) Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.
- g) Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.
- h) Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.
- i) Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuidad de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

Artículo 259 bis. Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.
- b) Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000€.
- c) Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la hacienda pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la seguridad social.

Artículo 260. 1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses, el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

Artículo 261. El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquél, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a doce meses.

Artículo 261 bis. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la personas física tienen prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

- c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

5. Daños informáticos

Riesgo de comisión: Alto

Identificación de posibles autores: Patronato, Secretario General, personas voluntarias, personal técnico, colaboradores y proveedores

Artículo 264. 1. El que, por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.
- b) Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.
- c) El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión devienes de primera necesidad.
- d) Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elementos, sistema o parte de éste que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales para la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.
- e) El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su nivel superior cuando los hechos se hubieran cometido mediante la

utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 264 bis. 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiese el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

- a) Realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior.
- b) Introduciendo o transmitiendo datos; o
- c) Destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.

2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.

3. Las penas previstas- en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 264 ter. Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Un programa informático concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o
- b) Una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 264 quater. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años o del quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.

- b) Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

6. Relativos a la propiedad intelectual, al mercado y a los consumidores

Riesgo de comisión: Alto

Identificación de posibles autores: Patronato, Secretario General, personas voluntarias, personal técnico, colaboradores y proveedores

Artículo 270. 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

- a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.
- c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.
- d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

Artículo 271. Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

Artículo 272. 1. La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.

2. En el supuesto de sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.

Artículo 273. 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o manual de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una

patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un manual o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

Artículo 274. 1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

- a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u
- b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

Artículo 276. Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.

- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

Artículo 277. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

Artículo 278. 1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Artículo 279. La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

Artículo 280. El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 286 bis. 1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.

Artículo 286 ter. 1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

Artículo 286 quater. Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o

- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.

A todos los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores es de aplicación los siguientes artículos:

Artículo 287. 1. Para proceder por los delitos previstos en la Sección 3ª de este Capítulo, excepto los previstos en los artículos 284 y 285, será necesaria denuncia de la persona agraviada o de sus representantes legales. Cuando aquella sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

2. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.

Artículo 288. En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el juez o tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283 y 286:
 - a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
 - b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.
- b) En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284, 285, 285 bis, 285 quater y 286 bis al 286 quater:
 - a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.
 - b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

- c) Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

7. Blanqueo de capitales

Riesgo de comisión: Alto

Identificación posibles autores: Patronato, Secretario General, personal técnico, colaboradores y proveedores.

Artículo 301. 1. El que adquiriera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

Artículo 302. 1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.

2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. Contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social y fraude de subvenciones.

Riesgo de comisión: Alto

Identificación posibles autores: Patronato, Secretario General, personal técnico, colaboradores y proveedores.

Artículo 305. 1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:

- a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante, lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.
- b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán a quien cometa las conductas descritas en el apartado 1 y a quien eluda el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cien mil euros en el plazo de un año natural. No obstante, lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.

Si la cuantía defraudada no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triple de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querella o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

5. Cuando la Administración Tributaria aprecie indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si

apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.

7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.

Artículo 305 bis. 1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 305.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del

derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Artículo 306. El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

Artículo 308 bis. 1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

- a) La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de

la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

- b) El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al de reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.

2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oirán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

Artículo 310. Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación

Artículo 307. 1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.

3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querella o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos.

Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.

6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 307 bis. 1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la

determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo le serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 307.

3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Artículo 307 ter. 1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

3. Quedará exento de responsabilidad criminal en relación con las conductas descritas en los apartados anteriores el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales,

desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, el Letrado de la Seguridad Social, o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querella o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a las prestaciones defraudadas objeto de reintegro, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las prestaciones indebidamente obtenidas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

5. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

6. Resultará aplicable a los supuestos regulados en este artículo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 307 del Código Penal.

Artículo 308 bis. 1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se registrá por las disposiciones

contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

- a) La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

- b) El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al de reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.

2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oirán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

Artículo 308. 1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su

concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

5. A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere este artículo, se atenderá al total de lo obtenido, defraudado o indebidamente aplicado, con independencia de si procede de una o de varias Administraciones Públicas conjuntamente.

6. Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1, 2 y 4 cuando por el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el juez de instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

7. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciarse que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

8. Los jueces y tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como investigado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito.

Artículo 308 bis. 1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

- a) La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La

suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

- b) El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al de reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.

2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oirán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

Artículo aplicable a todos los relativos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Artículo 310 bis. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.

9. Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje

Riesgo de comisión: Alto

Identificación posibles autores: Patronato, Secretario General y personal Técnico

Artículo 399 bis. 1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2. La tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la falsificación.

3. El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.

10. Cohecho

Riesgo de comisión: Alto

Identificación posibles autores: Patronato, Secretario General, personal técnico, colaboradores y proveedores

Artículo 424. 1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

Artículo 425. Cuando el soborno mediere en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año.

Artículo 426. Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.

Artículo 427. Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando las conductas descritas sean realizadas por o afecten a:

- a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
- b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo

- público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.
- c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.
 - d) Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.

Artículo 427 bis. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

11. Tráfico de influencias

Riesgo de comisión: Alto

Identificación posibles autores: Patronato, Secretario General, personal técnico, colaboradores y proveedores.

Artículo 429. El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis

a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 430. Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 431. A los efectos de este capítulo se entenderán funcionarios públicos los determinados por los artículos 24 y 427.

12. Malversación

Riesgo de comisión: Alto

Identificación posibles autores: Patronato, Secretario General, personal técnico, colaboradores y proveedores.

Artículo 432. 1. La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.

2. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos que se refieren en el apartado anterior hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

- a) se hubiera causado un daño o entorpecimiento graves al servicio público,
- b) el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 50.000 euros,
- c) las cosas malversadas fueran de valor artístico, histórico, cultural o científico; o si se tratase de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

Si el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

3. Los hechos a que se refiere el presente artículo serán castigados con una pena de prisión de uno a dos años y multa de tres meses y un día a doce meses, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cinco años, cuando el perjuicio causado o el valor del patrimonio público sea inferior a 4.000 euros.

Artículo 432 bis. La autoridad o funcionario público que, sin ánimo de apropiárselo, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a tres años, y suspensión de empleo o cargo público de uno a cuatro años.

Si el culpable no reintegrara los mismos elementos del patrimonio público distraídos dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior.

Artículo 433. La autoridad o funcionario público que, sin estar comprendido en los artículos anteriores, diere al patrimonio público que administrare una aplicación pública diferente de aquélla a la que estuviere destinado, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de empleo o cargo público de dos a seis años, si resultare daño o entorpecimiento graves del servicio al que estuviere consignado, y de inhabilitación de empleo o cargo público de uno a tres años y multa de tres a doce meses, si no resultare.

Artículo 433 bis. 1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 433 ter. A los efectos del presente Código, se entenderá por patrimonio público todo el conjunto de bienes y derechos, de contenido económico-patrimonial, pertenecientes a las Administraciones públicas.

Artículo 434. Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público antes del inicio del juicio oral, o hubiera colaborado activa y eficazmente con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados.

Artículo 435. Las disposiciones de este capítulo son extensivas:

1. A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.
2. A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.
3. A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.
4. A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley
5. A las personas jurídicas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos recogidos en este Capítulo. En estos casos se impondrán las siguientes penas:
 - a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
 - b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

- c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 435 bis. A los efectos de este capítulo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

2. Las penas aplicables a las personas jurídicas se establecen en el artículo 33.7 del código penal

Se trata de siete tipos de penas creadas para imponerse específicamente a las personas jurídicas con la consideración de penas graves, independientemente de su duración.

“7. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:

- a) Multa por cuotas o proporcional.
- b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o

Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

3. Causas de exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica

3.1 Causas de exención

Se incluyen por primera vez por la LO 1/2015 de reforma del Código Penal.

Se distinguen dos supuestos:

- a) Delitos cometidos por representantes legales, o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. (Art. 31 bis 2 CP)

En estos supuestos, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.
- b) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, esta función podrá asumirse directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. (Art. 31 bis 3 CP)

c) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.

d) No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de cumplimiento.

b) Actuaciones cometidas por quienes están sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el apartado 1) (Art. 31 bis 4 CP)

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En ambos supuestos el Legislador se está refiriendo a la implementación en las personas jurídicas de manuales de prevención de delitos no sólo para eximir de responsabilidad por los delitos de los que ella puede ser responsable, sino también para prevenir que se comenten todos los demás delitos, que pueden traer consecuencias graves directamente para los que lo comente e indirectamente para la entidad.

Al disponer de este Manual se evalúa el nivel de riesgo, se regula las funciones del responsable de su implementación y se prevé la revisión de los diferentes controles.

3.2 Causas de Atenuación.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas las siguientes:

a) La acreditación parcial de las circunstancias eximentes. (Art. 31 bis 2 y 4 CP)

b) Haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades (art. 31 quater CP):

a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

VII RÉGIMEN SANCIONADOR INTERNO

1. Introducción

El respeto a la Ley constituye uno de los principios fundamentales de la FUNDACIÓN CEAFA FUNDACIÓN., (en adelante CEAFA Fundación), y por ello nos esforzamos en alcanzar los máximos niveles de cumplimiento e integridad en el ejercicio de nuestra actividad, asumiendo como objetivo de gestión asegurar un elevado grado de concienciación individual en todas las personas relacionadas con la entidad, sobre la importancia de actuar en todo momento con el máximo respeto a la Ley y minimizar al máximo posible el riesgo de que se produzcan incumplimientos normativos en nuestra entidad.

En este sentido, especial mención merece la reforma del Código Penal aprobada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en virtud de la cual se adaptó la legislación penal española a los países de nuestro entorno y a una realidad más acorde con nuestros tiempos, introduciendo en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que pudieran cometer en su seno los órganos de gobierno, trabajadores, proveedores y colaboradores.

A este respecto, constituye un deber de CEAFA adoptar y ejecutar con la máxima eficacia posible procedimientos de organización y gestión, que incluyan medidas de vigilancia y control para prevenir cualquier actuación delictiva en nuestra entidad.

En este contexto normativo se enmarca el presente Régimen sancionador, como una de las medidas con las que debe contar CEAFA en el marco de su Manual de Prevención de Delitos, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

2. Ámbito de aplicación

El Sistema Disciplinario le son aplicables a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno de CEAFA, a las Personas Voluntarias, a la Secretaría Técnica, así como a proveedores, prestadores de servicios y colaboradores, en adelante, sujetos obligados.

3. Infracciones

Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Prevención de Delitos, será considerado como una falta que podrá ser sancionada de conformidad con el sistema disciplinario de CEAFA. Las infracciones se clasificarán en leve, grave, o muy grave, atendiendo a su intencionalidad, reincidencia y efectos causados.

4. Medidas cautelares y sanciones

En la investigación de las posibles infracciones cometidas, que tendrá una duración máxima de un mes, podrán establecerse las siguientes medidas:

- a) Separación en caso de admisión a trámite de la denuncia y con sospecha fundada o pruebas irrefutables sobre la persona que forme parte de los **Órganos de Gobierno** hasta que se resuelva el expediente.
Si la denuncia no prospera, restitución a su puesto y rectificación pública.
Si la denuncia prospera:
 - a) Separación del cargo, que sólo podrá sancionar la comisión de infracciones muy graves y graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo cargo en la Junta de Gobierno.
 - b) Suspensión firme de funciones con una duración máxima de 1 año.
 - c) Apercibimiento, cuando se trate de infracciones leves.
- b) Separación en caso de admisión a trámite de la denuncia y con sospecha fundada o pruebas irrefutables sobre la persona que forme parte del **personal técnico**, del puesto de trabajo y sin sueldo mientras se resuelve el expediente.
Si este no prospera, restitución al puesto de trabajo, con pago del mes atrasado, compensación económica de igual importe y rectificación pública.
Si la denuncia prospera:
 - a. Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de infracciones muy graves y graves.
 - b. Suspensión firme de empleo y sueldo, con una duración máxima de 1 año.

- c. Apercibimiento, cuando se trate de infracciones leves.
- c) Si se tratare de un **proveedor, colaborador o una persona voluntaria**, suspensión de la relación comercial o de colaboración hasta que se resuelva el expediente.
Si esta no prospera, se retomará relación comercial o de colaboración.
Si la denuncia prospera:
 - a. Resolución de la relación comercial o de colaboración.

5. Prescripción

Las infracciones prescribirán en el mismo plazo de prescripción señalado para los delitos en el Código Penal, de acuerdo su artículo 131.1:

“A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años.

A los quince, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez y menos de quince años.

A los diez, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de diez.

A los cinco, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año.”

Se dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para imponer la sanción correspondiente desde la resolución del procedimiento. Transcurrido dicho plazo caducará la facultad de imponer dicha sanción.

ANEXO 1. MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE DELITOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CEAFA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

CEAFA Fundación (en adelante, la Fundación), fundada por la "Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y Otras Demencias" (en adelante CEAFA); se constituye como una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio por la voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Pedro Alcatarena, número 3 bajo. 31014 de Pamplona (Navarra) España.

El Patronato podrá promover el traslado de domicilio a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración

La Fundación se constituye con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su fusión, extinción y liquidación, conforme a lo previsto en los artículos 36, 37 y 38 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación nace con el claro propósito de contribuir a la innovación en el abordaje y atención a quienes se ven afectados por el Alzheimer u otras formas de demencia.

La Fundación entiende por "afectados" al binomio indisoluble formado por la persona con la enfermedad y por quien asume el cuidado principal en el ámbito familiar, sin perjuicio de extender su atención al conjunto de la sociedad.

En concreto persigue los siguientes fines de interés general:

Fines fundacionales:

Promover la generación de conocimiento, la innovación asociativa y la lucha contra las consecuencias de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Acciones de apoyo a la investigación en materia de dependencia y demencia.
2. Apoyo a proyectos de investigación biomédica y social que resulten de interés para generar conocimiento.
3. Impulsar iniciativas o proyectos innovadores que contribuyan a la consolidación y cohesión asociativa.
4. Apoyo a la estructura en la generación de nuevas estrategias de atención a las personas afectadas (binomio) como medio para mejorar la calidad de sus vidas.

5. Premiar y reconocer las ideas, propuestas, o proyectos que contribuyan a la innovación en el Alzheimer y otras demencias.
6. El apoyo a la acción política de entidad fundadora CEAFA y sus actividades y alianzas estratégicas.
7. El apoyo a los planes operativos de la entidad fundadora CEAFA y sus actividades y alianzas tácticas.
8. La transferencia de todo el conocimiento que se genere en el marco y por la acción del entorno fundacional.
9. Gestionar los fondos aportados por la entidad fundadora CEAFA.
10. Procurar la obtención de nuevos fondos para aplicar a sus fines fundacionales.
11. Financiar proyectos de investigación social o sociosanitaria promovidos, preferentemente, por miembros de la estructura confederal de la entidad fundadora CEAFA.
12. Generar becas de apoyo a proyectos de investigación biomédica.
13. Disponer de partidas específicas para facilitar microcréditos a las entidades confederadas de la entidad fundadora CEAFA.
14. Favorecer la creación, en colaboración con la entidad fundadora CEAFA y sus entidades miembros, de grupos de trabajo compuestos por personas diagnosticadas que puedan incorporarse, en un momento dado, al PEPA (Panel de Expertos de Personas con Alzheimer) promovido por la entidad fundadora CEAFA.
15. Organizar, de manera conjunta con la entidad fundadora CEAFA actos de presentación de reivindicaciones, demandas y/o propuestas.
16. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
17. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

EL Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, o en colaboración con la entidad fundadora CEAFA en instalaciones propias o ajenas y a través de sus medios materiales y personales, ya sean propios o ajenos.

- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

Financiar las acciones contempladas en las planificaciones realizadas y acordadas por el Patronato, ya sean de carácter anual o plurianual, tanto de factura propia como promovidas por la entidad fundadora CEAFA.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

El importe de los gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, sumado al de los gastos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos, no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por ciento de los fondos propios o el veinte por ciento del resultado contable de la fundación, corregido por los ajustes correspondientes.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios

La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

El gobierno, administración, y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo lesivo para la fundación y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su

adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuesto en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrá derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación; sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Los patronos no podrán contratar con la Fundación, en ningún caso, ya sea en nombre propio o de un tercero.

Los patronos no podrán prestar a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por cinco patronos, de los cuales cuatro serán patronos natos por razón del cargo que ocupan en la Junta de Gobierno de la entidad fundadora CEAFA, y por un quinto patrono externo a dicha Junta de Gobierno, nombrado por el resto de los patronos, según se establece en el artículo 15 de estos estatutos.

El Patronato quedará formado por los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería, vocalía.

Las personas físicas que formen parte del Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

No podrán ser miembro del Patronato las personas que incurran en las incompatibilidades siguientes: Pertenecer a otra fundación, en su propio nombre o en representación de entidad pública o privada, en calidad de patrono; de iguales o similares características, finales, actividades y/o beneficiarios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

El primer Patronato de la fundación será el designado en la escritura de constitución por la fundadora CEAFA y se corresponderá con los cargos ocupados y vigentes en la Junta de Gobierno de ésta: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería; y una quinta persona física, externa a la entidad fundadora, pero vinculada a la misma, nombrada por los cuatro cargos patronos natos de la entidad fundadora.

La duración del cargo de patrono será de tres años, adaptándose a los mandatos de los miembros de la junta de gobierno de la entidad fundadora CEAFA excepto para el patronato constituyente, cuya duración, al adaptarse a la duración de los mandatos de los miembros de la junta de gobierno de la entidad fundadora CEAFA puede resultar inferior a los tres años indicados.

La duración del cargo del patrono externo será de tres años, pudiendo ser designado para posteriores mandatos. Su nombramiento requiere de la aprobación de la mitad más uno de los restantes miembros del patronato.

La renovación de los miembros del Patronato recaerá en razón del cargo para el que sean nombrados a ocupar en la junta de gobierno de la entidad fundadora CEAFA y serán patronos natos de la fundación por razón de dicho cargo cuando resulten nombrados por la Asamblea General de la entidad fundadora CEAFA (de acuerdo a lo

establecido en los estatutos de esta, para los procesos electorales de renovación de cargos).

Los nuevos miembros del Patronato serán nombrados patronos, una vez hayan sido elegidos por la Asamblea General de la entidad fundadora CEAFA para ocupar los cargos de la Junta de Gobierno de esta y sean inscritos dichos cargos en el registro correspondiente de la entidad fundadora CEAFA, y así lo acrediten mediante la correspondiente certificación ante el patronato de la fundación.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato

Los miembros del Patronato ejercerán sus funciones en razón a sus cargos en la entidad fundadora CEAFA: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

Los patronos nombrados ocuparán los mismos cargos para las que hayan sido nombrados por la entidad fundadora CEAFA y cuyo mandato tendrá la misma duración en ambas entidades.

El Patronato, con diferentes funciones, podrá crear otros cargos ejecutivos; incluso un secretario general, con voz, pero sin voto, en el seno del Patronato. El nombramiento y las funciones del secretario general se regulan en el capítulo V, Sección Primera, artículo 25, de estos estatutos.

Cualquier cargo del patronato podrá estar asistido por personal técnico.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono hasta la celebración de una nueva reunión del Patronato en que la secretaría sea ocupada por nueva persona, siempre que el patronato así lo acuerde.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría y siempre de acuerdo a las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos, cesar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse por uno de los procedimientos siguientes: en documento público privado con la firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos de este, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2022:

- 1) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extensión de la persona jurídica.
- 2) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3) Por cese en el cargo en la Junta de Gobierno de la entidad fundadora, por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- 4) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- 5) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- 6) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- 7) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- 8) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
- 9) Por inasistencia de tres reuniones de Patronato sin causa justificada.

Artículo 19.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- 2) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- 4) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de estos.
- 5) Nombrar y apoderar al Secretario General de la Fundación.
- 6) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 7) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria correspondiente; que hayan de ser presentados al Protectorado.
- 8) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 9) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción o liquidación de la Fundación en los casos previstos en la Ley.
- 10) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables, a saber: aprobación del plan de actuación; cuentas anuales; modificación de Estatutos; fusión, extinción y liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 20 de este artículo.
- 11) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 12) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento

del fin al que se ha de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- 13) Concertar operaciones financieras de todo tupo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 14) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- 15) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 16) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 17) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso lo de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 18) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 19) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 20) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportunos, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- 21) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 22) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque la persona que ostenta la presidencia o cuando lo soliciten, al menos, dos tercios de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la persona que ostente la secretaría y ordinariamente con una antelación al menos de quince días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a cinco días.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día y la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios, o todos los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes, al menos, dos tercios de ellos, entre los que deberán estar presentes las personas que ostentan la presidencia y la secretaría.

En aquellos casos en que la persona que ostenta la secretaría haya perdido su condición de patrono no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior.

En caso de ausencia o imposibilidad de la persona que ostenta la secretaría, esta podrá ser sustituida por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superan a los negativos. En caso de empate, la persona que ostenta la presidencia, o la persona que ostenta la vicepresidencia que haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Los acuerdos, una vez aprobados por el Patronato, serán inmediatamente ejecutivos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes de su patrimonio, fusión, extinción o liquidación de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmado por el secretario con el visto bueno del presidente.

SECCIÓN TERCERA. LA PRESIDENCIA

Artículo 21.- Funciones

Corresponderá a la presidencia del Patronato ostentar la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, y:

- 1) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- 2) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- 3) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- 4) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- 5) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- 6) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- 7) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- 8) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 22.- Funciones

Corresponderá a la vicepresidencia realizar las funciones de la presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determina por acuerdo del Patronato.

SECCIÓN QUINTA. LA SECRETARÍA

Artículo 23. Fundaciones de la secretaría

Corresponderá a la persona que ostente la secretaría del Patronato:

- 1) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- 2) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- 3) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- 4) Expedir certificaciones con el visto bueno de la presidencia respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- 5) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona que ostenta la secretaría o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

SECCIÓN SEXTA. LA TESORERÍA

Artículo 24. Funciones de la tesorería

Corresponderá a la persona que ostenta la tesorería del Patronato:

- 1) La administración y vigilancia de la totalidad del Patrimonio de la Fundación.
- 2) Delegar en el secretario general previo acuerdo del Patronato, para que disponga de cantidades económicas que sean las habituales para el buen funcionamiento de la Fundación, y hasta el límite de la cantidad que se considere oportuna a estos fines.
- 3) Autorizar con su firma mancomunada con la firma del presidente el movimiento de fondos de la Fundación.
- 4) Comprobar el registro contable de todas las operaciones contables de la Fundación.
- 5) Elaborar el Plan de Actuación anual de la Fundación, asistido por los órganos de administración, controlando periódicamente su ejecución, así como su presentación al Protectorado y liquidación anual, que se someterá a la aprobación del Patronato.
- 6) Informar semestralmente de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos de las subvenciones.
- 7) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios.

Para el desarrollo de sus funciones, la persona que ostenta la tesorería podrá ser asistida y asesorada por los profesionales que considere oportuno, previa autorización del patronato.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 25.- Nombramiento y funciones

El secretario general es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta de la presidencia, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el Plan de Actuación, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera para el buen funcionamiento de la Fundación.

Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR

Artículo 26. Nombramiento y funciones

A propuesta de la presidencia y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo científico, académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por la persona que ostenta la presidencia de la Fundación, actuando en las funciones de secretaria la del Patronato.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- 1) Por la dotación inicial.
- 2) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 28.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- 1) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- 2) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- 3) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- 4) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 30.- Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- 1) Las aportaciones de la entidad fundadora CEAFA.
- 2) Los rendimientos del patrimonio propio.
- 3) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- 4) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- 5) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- 6) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- 7) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- 8) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventarios. Los patronos serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el art. 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la fundación, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; eso es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser

obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32.- Actividades económicas

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación

La Fundación, además del Libro de Actas, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, aplicando las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

La presidencia, o la persona que, confirme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

En caso de que la Fundación se audite voluntaria u obligatoriamente, deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de esta junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoria externa cuando lo estime oportuno.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos, con el voto favorable de todos los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS FUNDACIONES

Artículo 36.- Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, previa propuesta a la Asamblea General de la entidad fundadora CEAFA y la aprobación con el voto favorable de esta. El acuerdo de fusión exigirá, además, el voto favorable de todos los miembros del Patronato, siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de todos los miembros del Patronato y de la aprobación de la Asamblea General de la entidad fundadora CEAFA, y habrá de ser ratificados por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación de haber remanente

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Salvo en los supuestos de fusión, a la extinción de la Fundación su patrimonio se destinará a fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

En el caso de extinción de La Fundación, su patrimonio se destinará a la entidad fundadora CEAFA "CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS", con Código de Identificación Fiscal G79462719, domiciliada en calle Pedro Alcatarena número 3 bajo de 31014 Pamplona (Navarra).

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D^a/D. _____ con D.N.I.: _____ (en adelante LA PERSONA VOLUNTARIA), en el marco de la relación de voluntariado que le une con la FUNDACIÓN CEAFA FUNDACIÓN cuya representante legal es, D^a/D. _____, con D.N.I. _____, acuerdan lo siguiente:

1. Protección de datos.

Que CEAFA Fundación cumple con todas las exigencias de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La PERSONA VOLUNTARIA ha sido informada de sus obligaciones y derechos en relación con las leyes anteriormente citadas y se compromete a cumplir, en el desarrollo de sus funciones en CEAFA Fundación, con la normativa vigente, tanto la de la Unión Europea como la nacional, relativa a la protección de datos de carácter personal y, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o cualquier otra norma que las sustituya en el futuro.

2. Confidencialidad.

La PERSONA VOLUNTARIA se obliga de forma irrevocable ante CEAFA Fundación a no revelar, divulgar o facilitar a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, ajena a CEAFA Fundación cualquier información confidencial, y a no utilizarla para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona.

La PERSONA VOLUNTARIA se compromete a utilizar la información confidencial únicamente en la forma que exija el desempeño de sus funciones en CEAFA Fundación y no disponer de ella de ninguna otra forma o con otra finalidad.

3. Límite de la obligación de confidencialidad.

La PERSONA VOLUNTARIA se compromete a cumplir los compromisos anteriores incluso después de extinguida, por cualquier causa, la relación que le une con CEAFA Fundación.

La PERSONA VOLUNTARIA tiene la obligación de devolver la información confidencial a la que haya tenido acceso en el momento en que termine la relación, si así se le requiriera.

4. Consecuencia derivadas del incumplimiento.

La PERSONA VOLUNTARIA se hace responsable frente a CEAFA Fundación y frente a terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos u otros del incumplimiento de los compromisos anteriores y resarcirá a CEAFA Fundación de las indemnizaciones, sanciones o reclamaciones que ésta se vea obligada a satisfacer como consecuencia de dicho incumplimiento.

En Pamplona a _____ de 20__

Por parte de CEAFA FUNDACIÓN
D^a/D. _____
Presidenta/e

La PERSONA VOLUNTARIA
D/D^a _____

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN A FINANCIADORES

La Fundación CEAFA Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos y para asegurar la sostenibilidad de la entidad, comprende, dentro de sus líneas operativas el establecimiento de sinergias con terceras partes para la concepción y desarrollo de programas y proyectos que considera de interés general.

En este sentido, la tipología de proyectos, y de financiadores, en los que participa CEAFA Fundación se agrupan en torno a dos bloques o categorías:

- Convocatorias públicas y privadas
- Acuerdos o convenios de colaboración

Convocatorias públicas y privadas

Dentro de esta categoría se encuentran los proyectos sujetos a convocatorias, tanto de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado, como de otras entidades privadas.

Para optar a estas convocatorias, se siguen las instrucciones comprendidas en las mismas.

A efectos justificativos, bien sea en la convocatoria, bien sea en manuales específicos asociados a aquélla, CEAFA Fundación cumplirá con las obligaciones y requerimientos establecidos en ellos, por lo que se compromete a observar todos los procedimientos particulares estipulados por la entidad financiadora.

Acuerdos o convenios de colaboración

Bajo esta categoría pueden darse dos opciones:

- Que el proyecto sea propuesto por la entidad financiadora
- Que el proyecto sea propuesto por CEAFA Fundación

Normalmente, en el primer caso, se formaliza un convenio de colaboración en el que el financiador define (de acuerdo con CEAFA Fundación) el marco de actuación del proyecto en todas sus fases o etapas. Con la firma del convenio por parte del representante legal de la Fundación, ésta se compromete a observar, asumir y cumplir con todas y cada de las cláusulas articuladas.

En el caso de que sea CEAFA Fundación quien propone el proyecto a una entidad financiadora, el procedimiento es el mismo que en el caso anterior.

Siempre, a la hora de establecer el marco de relaciones con terceras partes para la puesta en marcha y ejecución de un proyecto, se formaliza el correspondiente acuerdo o convenio de colaboración.

A efectos justificativos dentro de este bloque o categoría de proyectos, se procura que algún representante de la entidad financiadora se implique directamente en lo que puede denominarse “equipo gestor o responsable” del proyecto, con lo que existe una transparencia permanente de todas las fases de su ejecución.

En todos los casos, el cierre del proyecto vendrá establecido, bien por la presentación de un informe final (o algún informe intermedio, cuando el financiador no se implique en la gestión), o con la presentación del producto final perseguido por el proyecto (estudio, informe, etc.).

PROTOCOLO DE DONACIONES, LEGADOS Y HERENCIAS

FUNDAMENTO

Se seguirá una política tendente a la aceptación de donaciones, legados o herencias con todas las garantías legales que refrenden estas actuaciones.

PROCEDIMIENTO DONACIONES

CEAFA Fundación tiene establecido las siguientes pautas para el control de donaciones en efectivo y donaciones anónimas.

Con respecto a donaciones en efectivo - CEAFA Fundación no suele recibir donaciones dinerarias en mano, ya que no realizamos campañas de recaudación de fondos "face to face", o a través de huchas, rastrillos u otras actividades; no obstante si se diera el caso, existe un procedimiento de gestión/control de donaciones dinerarias en efectivo "en mano":

- Se solicitan los datos fiscales del donante (nombre+apellidos+NIF+dirección postal completa).
- Se emite y entrega el certificado de donación correspondiente.
- Se declara el donativo dentro del modelo anual 182 ante la agencia tributaria correspondiente.
- Se ingresa el donativo en Caja registrándose la fecha, importe y descripción de la entrada en el libro de caja, y el asiento contable correspondiente.
- Se ingresa el donativo en la cuenta bancaria de CEAFA Fundación de forma "casi inmediata", registrándose la fecha, importe y descripción de la salida en el libro de caja, y el asiento contable correspondiente.

Con respecto a la identificación de donantes anónimos - Informamos que los canales a través de los que podemos recibir donaciones (pasarela de donación on-line de la página Web y número de cuenta facilitado) se solicitan siempre datos personales y DNI para poder identificarlos. Además:

- Todos los donantes que solicitan certificado de donación, nos dan sus datos, por lo que están identificados.
- Todas las donaciones que puedan llegar a través de TPV virtual cuando ésta esté disponible de La Caixa, también están identificados, porque deben rellenar unos campos de identificación obligatorios, y luego elegir sí/no recibir certificado.
- Las donaciones recibidas por transferencias y/o en ventanilla de los bancos, habitualmente ya vienen identificadas con nombre y apellidos.

- Desde CEAFA Fundación presentamos y declaramos todos los certificados de donación (modelo anual 182); y además, en auditoría, también declaramos todas las donaciones recibidas (independientemente de que hayan pedido certificado o no).
- No obstante, en el caso de que se reciban ingresos por cuenta bancaria superiores a 100,00 € sin que se pueda identificar al donante, CEAFA Fundación lo pondrá en conocimiento del SEBPLAC (Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias)

PROTOCOLO DE NORMAS DE INVERSIÓN

En cumplimiento del Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la CNMV, por el que se aprueba un nuevo Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, la Fundación CEAFA Fundación ha aprobado el siguiente Código de Conducta de las Inversiones Financieras Temporales y que sustituye al anterior Código de Conducta.

Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), como en productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

El cumplimiento de las disposiciones de este Código de Conducta se entiende, sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda Patronato de CEAFA Fundación en virtud de lo dispuesto en la legislación de Entidades Sin Fines Lucrativos de aplicación.

Selección de inversiones

Las posibles inversiones que pueda realizar CEAFA Fundación solo podrán ser con capital garantizado.

No obstante, para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos los siguientes criterios:

1. Seguridad: implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.
2. Liquidez: supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital.
Con el objeto de preservar la liquidez de efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales
3. Rentabilidad: implica valorar la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión.

4. Diversificación: Se distribuirán las inversiones entre varios emisores y entre activos de distinta naturaleza.
5. No especulación: Se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones:
 - a. Ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
 - b. Operaciones intradía.
 - c. Operaciones en mercados de futuros y opciones.
 - d. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.
6. Valores éticos y morales: se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Gestión de inversiones

La gestión y administración de las inversiones financieras que son objeto del presente Código, han de llevarse a cabo con responsabilidad y eficacia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Decisiones de inversión: de acuerdo con los estatutos de CEAFA Fundación, corresponde al Patronato la adopción de las decisiones de inversión previstas en este Código. Para lo cual tendrán suficientes conocimientos técnicos o, en su defecto, podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de terceros, que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.
2. Ejecución de las órdenes de inversión: Corresponde la persona que ostente el cargo de Tesorería de CEAFA Fundación la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos, previamente acordadas por el órgano de gobierno.
3. Gestión: La gestión de las inversiones financieras se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
4. Documentación de las operaciones: Todas las operaciones sometidas al presente Código, serán documentadas por el Patronato, y deberán incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, en la que se incluirá una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones del mercado y de los tipos de interés.
5. Informe anual: Con la rendición de cuentas anuales se incluirá un Informe anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta de las Inversiones Financieras en el ejercicio, que será aprobado por el Patronato, y en el que se informará con transparencia y claridad de las operaciones realizadas en el ejercicio y, en particular, de las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, explicando las razones que las sirvan de fundamento.

POLÍTICA DE APROBACIÓN DE GASTOS

La Fundación CEAFA Fundación elabora cada año un presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad, aprobado por el Patronato, en reunión ordinaria antes del primer semestre del año. Este presupuesto estará incluido en el Plan de Actuación anual.

CEAFA Fundación orientará siempre la gestión según criterios de economía y equilibrio presupuestario, con una racionalización de los gastos y teniendo en cuenta los siguientes límites de autorización de gastos ordinarios/presupuestados:

- Hasta 18.000,00 €: se pedirá un presupuesto a proveedores potenciales, y será aprobado por el Secretario General.
- Entre 18.000,00 y 25.000,00 €: se pedirán tres presupuestos a proveedores potenciales, y será aprobado por el Secretario General con el visto bueno del Patronato. En el caso de no elegir el presupuesto más barato, se deberá justificar el motivo de elección.
- A partir de 25.000,00 €: se pedirán tres presupuestos a proveedores potenciales, y será aprobado por el Patronato CEAFA Fundación. En el caso de no elegir el presupuesto más barato, se deberá justificar el motivo de elección.

En el caso de compras o contrataciones de servicios extraordinarios, es decir, no presupuestadas, independientemente del importe, es necesario la autorización de Patronato de CEAFA Fundación.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Para la compra de productos y/o la contratación de servicios, CEAFA Fundación tiene identificado un listado de proveedores potenciales, a los que ha realizado una valoración previa, atendiendo a varios criterios:

- Criterios técnicos: por la calidad del servicio y la atención post-venta.
- Criterios económicos: se valorará, principalmente, el precio o tipo de descuentos que el proveedor pueda aplicar.

En caso de no disponer de ningún proveedor de referencia, se solicitarán contactos y/o referencia a otras organizaciones del sector, o a otras entidades y empresas colaboradoras.

Para incluir un posible nuevo proveedor, se recopilará información y datos sobre la empresa, ésta será valorada por el Departamento correspondiente, y la decisión final sobre el proveedor con el que trabajará la entidad, será responsabilidad del equipo directivo de la entidad.

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo a los principios de transparencia en la gestión y buen gobierno que la Fundación CEAFA Fundación se autoimpone, se establece la siguiente Política de Conflicto de Intereses que tanto los miembros del Patronato como el personal técnico vienen obligados a cumplir. De manera general, la presente Política de Conflicto de Intereses establece la transparencia en relación con los siguientes aspectos:

- La pertenencia a otras organizaciones que pudieran entrar en conflicto con CEAFA Fundación
- La implicación en proyectos o actividades que pudieran generar conflictos de interés con los propios de CEAFA Fundación
- Cualquier circunstancia personal que pudiera desembocar en un conflicto de interés con CEAFA Fundación
- Cualquier interés financiero, comercial o empresarial de estas personas o de familiares cercanos (cónyuge, hijos, padres) que pudiera entrar en conflicto de interés con CEAFA Fundación
- Los contactos o relaciones con compañías farmacéuticas en particular y con otro tipo de empresas en general que pudieran representar algún conflicto de interés con CEAFA Fundación
- Los puestos gubernamentales (retribuidos o no) que pudieran representar algún conflicto de interés con CEAFA Fundación

Esta Política de Conflicto de Intereses se establece no tanto para impedir el acceso a un puesto o cargo en la Fundación, como para regular la actuación en el caso de que se identifique alguna situación que pudiera desembocar en un conflicto de interés con los intereses propios de CEAFA Fundación.

Por otro lado, la Política permitirá a los miembros que acrediten no encontrarse inmersos en ninguna de las situaciones antes señaladas, analizar, valorar y tomar decisión sobre la pertinencia o no de incorporación, bien al Patronato, bien a los cargos de Dirección de la Fundación de aquellas personas que efectivamente puedan encontrarse en una situación con capacidad potencial de generar dichos conflictos de interés.

En consecuencia, la Política de Conflicto de Intereses articula un doble procedimiento, de cumplimiento inexcusable:

- Declaración por escrito y firmada por el interesado, de acuerdo a la plantilla que se presenta a continuación:
 - Nombre
 - Puesto/cargo en otras organizaciones
 - Proyectos y actividades

- Circunstancias personales
 - Intereses económicos
 - Contactos farmacéuticos
 - Puesto/cargo gubernamental (político, Administraciones...)
 - Firma
- Intervención del interesado en caso de un potencial conflicto de interés:
 - El interesado podrá exponer los argumentos que considere pertinentes, siempre contando con el visto bueno o autorización del resto de miembros del Patronato, pero, en ningún caso, podrá estar presente durante las deliberaciones o debates (en caso de que éstos se produzcan) y, mucho menos, en las votaciones que pudieran suscitar las tomas de decisiones.
 - En el caso de adopción de decisión por parte del resto de miembros del Patronato, el interesado se verá obligado (de acuerdo al régimen colegiado del órgano de gobierno) a acatar dicha decisión, con independencia de su orientación.

A fin de mantener y garantizar la independencia y transparencia de los procesos de toma de decisiones por parte del Patronato, se establecen las siguientes condiciones:

- No más del 25% de sus miembros podrán estar inmersos en alguna de las situaciones descritas más arriba que tienen capacidad potencial de generar conflictos de interés.
- En ningún caso ningún miembro del Patronato, incluida la persona que ostente la presidencia podrá desempeñar cargo alguno de Dirección, tal como se estipula en los Estatutos de la Entidad.
- En ningún caso, el personal técnico o profesional de CEAFA Fundación podrá formar parte del Patronato, a excepción del Secretario General, que interviene en dicho órgano con voz pero sin voto.

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Uno de los planteamientos estratégicos de CEAFA Fundación es buscar la generación de sinergias positivas que contribuyan a lograr los fines que la Fundación se propone estatutariamente y en sus sucesivos Planes de Actuación. En consecuencia, apuesta por crear y mantener relaciones de colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas (relacionadas o no directa o indirectamente con el Alzheimer) interesadas en apoyar a CEAFA Fundación en sus procesos operativos.

En este sentido, CEAFA Fundación no plantea criterios de inclusión o de selección que esas entidades deban cumplir; al contrario, establece criterios de exclusión que representan la barrera que no se está dispuesto a traspasar para la formalización de acuerdos con terceras partes.

En consecuencia, CEAFA Fundación no mantendrá relaciones de colaboraciones con entidades o empresas que:

- No cumplan con los requerimientos exigidos por las entidades públicas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, legales, fiscales o de otra naturaleza
- Estén incurso en procedimientos legales
- No cumplan o respeten el articulado de la Ley de Transparencia
- Se dediquen a actividades poco éticas o que sean susceptibles de algún tipo de sospecha
- Presenten una fórmula jurídica de constitución poco adecuada, o la entidad no sea capaz de acreditar dicha fórmula jurídica
- Etc.

Dada la complejidad de los citados criterios de exclusión, el Patronato contará, para favorecer su toma de decisiones, con el concurso y apoyo del cuerpo de asesores externos (jurídico y económico) de CEAFA Fundación, quienes emitirán el correspondiente informe al respecto.

PROTOCOLO DE ACOSO

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo, como expresiones de violencia que se pueden manifestar en el ámbito laboral, constituyen dos situaciones de discriminación por razón de género a la vez que una violación de otros derechos fundamentales como la dignidad, la igualdad, la integridad física y moral, la libertad sexual y al derecho al trabajo y a la seguridad y salud en el trabajo. Por ello, son conductas que hay que prevenir, evitar y que, cuando se producen, hay que detener para que no se produzcan consecuencias indeseadas para las víctimas.

Teniendo en consideración, por un lado, que el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad sexual y al trabajo, y que la salvaguarda de la dignidad, aparecen garantizados en la Constitución Española, en la normativa de la Unión Europea, en el Estatuto de los Trabajadores y en la normativa autonómica; y por otro lado, las consecuencias que para la salud se pueden derivar; afirmamos que las personas firmantes en representación de la entidad (Patronato) y las personas trabajadoras no toleraremos esta tipología de violencias en la entidad **Fundación CEAFA Fundación** (en adelante, CEAFA Fundación) y que, por tanto, las conductas que constituyen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, serán sancionadas de manera acorde a la gravedad de las mismas y a la ley.

Igualmente, nos comprometemos a regular, por medio del presente Protocolo, un procedimiento de actuación para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo, que se aplique con las debidas garantías; así como la formación e información necesarias para que todo/a integrante de la entidad sea consciente de la necesidad de actuar en el más absoluto respeto de los derechos mencionados.

Para ello se tendrán en consideración las normas de la Unión Europea, constitucionales, autonómicas, laborales y las declaraciones relativas al derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de un ambiente de trabajo exento de violencia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

CEAFA Fundación debe asegurar, por todos los medios a su alcance, la existencia de un ambiente de trabajo exento de riesgos para la salud. El Protocolo se aplicará al personal en plantilla, incluido el personal directivo, personas trabajadoras autónomas relacionadas con la entidad, personal afecto a contratas o subcontratas, así como, a personal voluntario. CEAFA Fundación informará sobre la existencia del protocolo de actuación ante este tipo de actuaciones.

3. NORMATIVA APLICABLE Y DEFINICIONES

3.1. Normativa aplicable

- Arts. 7, 8, 48 y 62 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Arts. 17.1 y 54.2 g) Estatuto de los Trabajadores.
- Art. 14-15 Ley 31/2005, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Navarra, publicado en Boletín Oficial de Navarra nº 51 de 14/03/2017

3.2. Definiciones

ACOSO SEXUAL

Es acoso sexual *"cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo"* (art. 7.1 LOI).

Las conductas constitutivas de acoso sexual pueden ser calificadas como GRAVES o MUY GRAVES. A continuación, se exponen algunos **EJEMPLOS** de acoso sexual:

- El condicionamiento del acceso al empleo, de una condición de empleo o del mantenimiento del empleo, a la aceptación, por la víctima de un favor de contenido sexual, aunque la amenaza explícita o implícita en ese condicionamiento no se llegue a cumplir de forma efectiva (chantaje sexual).
- Contacto físico indeseado (tocamientos, roces, abrazos, palmaditas, pellizcos...).
- Llamadas telefónicas, enviar cartas, mensajes o fotografías u otros materiales de carácter sexual ofensivo sobre cuestiones de índole sexual.
- Presionar o coaccionar para mantener relaciones sexuales.
- Amenazas de represalias tras negarse a acceder a alguna de las insinuaciones o peticiones sexuales.
- La adopción de represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, al igual que sobre las personas que se opongan a cualquier conducta de este tipo, ya sea sobre sí mismas o frente a terceras personas.
- Realizar gestos, sonidos o movimientos obscenos reiteradamente.
- Hacer preguntas sobre la vida sexual.
- Invitar o pedir reiteradamente citas cuando se ha expresado una negativa.
- Acercamientos excesivos reiterados.
- Dificultar el movimiento de una persona buscando contacto físico.

- Arrinconar, buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.
- Hacer insinuaciones sexuales.
- Hacer comentarios o valoraciones continuos sobre el aspecto físico o la apariencia de la persona, su condición u orientación sexual.
- Pedir abiertamente relaciones sexuales sin presión.
- Difundir rumores con connotación sexual o sobre la vida sexual de una persona.
- Observación clandestina o encubierta de personas en lugares reservados, tales como baños o vestuarios.
- Uso de imágenes en el lugar de trabajo y/o en los equipos de trabajo (exponer contenidos degradantes desde el punto de vista sexual, sugestivos o pornográficos).
- Contar chistes o decir piropos de contenido sexual de forma reiterada.
- Hablar reiteradamente sobre las propias habilidades o capacidades sexuales.
- Mirar con fijación o lascivamente el cuerpo de alguna persona de forma reiterada.
- Cualquier tipo de agresión sexual de las tipificadas en el Código Penal.

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

El acoso por razón de sexo *"constituye cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo"* (art. 7.2 LOI). Se trata de comportamientos de carácter sexista y no sexual, asociado al género de las personas.

Tiene como causa los estereotipos de género y, habitualmente, tienen por objeto despreciar a las personas de un sexo por la mera pertenencia al mismo. El acoso por razón de sexo puede llevarlo a cabo por cualquier persona dentro del organigrama de una entidad y en todas las direcciones (de arriba a abajo, de abajo a arriba y al mismo nivel).

Estas conductas son rechazables en todo caso y son, en su inmensa mayoría, **MUY GRAVES**.

4. PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA.

El personal en plantilla de CEAFA Fundación, o cualquier otra persona que tenga conocimiento de situaciones de acoso (incluido el Patronato), pueden plantear una queja o denuncia relativa a acoso sexual o acoso por razón de sexo con arreglo al procedimiento que a continuación se regula.

1.1. Órgano responsable

El órgano responsable de llevar el control de las denuncias y de la resolución de los expedientes estará compuesto por:

- El Secretario General de CEAFA Fundación
- La persona que ostente el cargo de Secretaría en el Patronato de CEAFA Fundación

1.2. Procedimiento informal

En los supuestos en que las actuaciones o conductas tengan **carácter sexista, pero no sean constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo**, la queja podrá presentarse (verbal o escrita) ante el Secretario General de CEAFA Fundación.

Si el órgano responsable estimase que la conducta sobre la que se plantea la queja puede ser calificada como acoso sexual o acoso por razón de sexo, informará a la presunta víctima sobre la necesidad de presentar una denuncia por escrito para dar comienzo al procedimiento formal.

En el supuesto de que **se estime que la conducta no es constitutiva de acoso**, pero que se trata de una conducta sexista que, de seguir produciéndose, puede dar lugar a situaciones de acoso sexual o acoso por razón de sexo, se procederá a:

1. Se pondrá en contacto de forma confidencial con la persona contra la que se ha presentado la queja sobre su conducta, para que la persona acusada de haber llevado a cabo esa conducta sexista pueda ofrecer las explicaciones que considere convenientes.
2. El objetivo de este procedimiento informativo es resolver de forma extraoficial la queja, de forma que se limite a transmitir la queja y a informar sobre las eventuales responsabilidades disciplinarias en las que puede incurrir de persistir en su conducta.

El procedimiento se desarrollará en un plazo lo más reducido posible, no superando los siete días laborables.

1.3. Procedimiento formal

Cuando las **actuaciones denunciadas sean constitutivas de acoso**, así como en el supuesto de que la persona denunciante no quede satisfecha con la solución alcanzada en el procedimiento informal de solución, podrá plantear una denuncia formal con la finalidad de dilucidar las eventuales responsabilidades disciplinarias de la persona denunciada.

El Órgano responsable deberá garantizar la máxima seriedad protegiendo la confidencialidad del procedimiento y la dignidad de las personas afectadas.

El procedimiento a seguir será:

1. La denuncia se realizará por escrito ante CEAFA Fundación, facilitando el acuse de recibo correspondiente al denunciado.
2. Se remitirá al Órgano responsable de gestionar las denuncias, que valorará la fuente, la naturaleza y la seriedad de dicha denuncia, y si encuentra indicios suficientes, actuará de oficio investigando la situación denunciada.
3. El órgano competente podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas. Entre las posibles medidas cautelares se encuentran el alejamiento inmediato de los sujetos activo y pasivo del acoso para impedir que la situación lesiva para la víctima continúe produciéndose. Estas medidas, en ningún caso podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en las condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas.
4. El Órgano responsable utilizará los procedimientos de investigación que considere convenientes para la confirmación de la veracidad de la denuncia. Deberá además darle audiencia en presencia o no de la víctima a elección de esta última o, en su caso, de la persona denunciante; también a elección de ésta. Tanto unas como otras podrán solicitar la presencia de otra u otras personas integrantes de los órganos de representación, o si se considera conveniente de otras personas trabajadoras o voluntarias a efectos de configurar la prueba testifical.
5. En el plazo máximo de 10 días laborables desde la presentación de la denuncia, el Órgano responsable elaborará un informe sobre el supuesto de acoso investigado, en el que indicará sus conclusiones, las circunstancias agravantes y procederá, en su caso, a proponer las medidas disciplinarias oportunas. Se informará al Patronato de CEAFA Fundación la resolución adoptada. En casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en 3 días.

Deberemos tener presente que:

- En el caso de que algún miembro del Órgano responsable de llevar a cabo el proceso de investigación fuera la persona denunciante, denunciada o la víctima, está quedará fuera de la toma de decisiones y adopción de medidas referidas al asunto en cuestión, siendo asumidas por quien ostente la representación legal de la entidad.
- Se garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, o sobre quienes se opongan o critiquen cualquier conducta de este tipo. La adopción de medidas que supongan un tratamiento desfavorable de alguno

de los sujetos señalados serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario.

- Las denuncias, alegaciones o declaraciones, que se demuestren como fraudulentas y dolosas, y realizadas con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada, serán sancionadas sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudiesen corresponder.
- Si se hubieran producido represalias para la víctima o denunciante del acoso durante el procedimiento, estas serán restituidas.
- La utilización de este procedimiento no impedirá que la víctima pueda recurrir a la inspección de trabajo o a la vía judicial a través del procedimiento de tutela.
- Cabe proponer medidas preventivas para que la situación no se repita.

5. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES.

Los actos y conductas constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo son faltas graves o muy graves. Para la calificación de las faltas y para la imposición de sanciones, se estará a lo previsto en el convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Navarra, en su artículo 29, que considera como una falta muy grave *"Los malos tratos de palabra u obra, **el acoso sexual**, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros/as y subordinados/as"*.

Según el artículo 29 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Navarra, *"las sanciones máximas que podrán imponerse a los/las que incurran en faltas muy graves serán las siguientes:*

- *Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.*
- *Traslado forzoso a otro centro de la misma empresa que no implique cambio de domicilio*
- *Despido"*

Podrá establecerse como medida adicional, y en caso de que no se imponga como sanción el despido, el trabajo a distancia durante un periodo determinado de tiempo.

6. POLÍTICA DE DIVULGACIÓN

Es necesario garantizar el conocimiento de este Protocolo por parte de todo el personal de CEAFA Fundación. Para ello, se utilizará los instrumentos habituales de divulgación para poner en conocimiento de todas las personas trabajadoras y voluntarias de la existencia de dicho protocolo.

7. SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

Se garantizará que la política informativa y formativa de la entidad en materia de igualdad y de PRL incluya la formación adecuada en igualdad y prevención de la violencia y acoso en el trabajo, a todos los niveles.

PROTOCOLO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este protocolo implanta una política específica sobre violencia de género en la Fundación CEAFA Fundación (en adelante, CEAFA Fundación), creando una cultura de gestión de recursos humanos que tenga en cuenta la problemática asociada a las mujeres que se encuentran en esta situación, apoyando el acceso y el mantenimiento del empleo de las mismas.

1.- OBJETO

- Establecer condiciones laborales favorables que ayuden a la protección de las víctimas de Violencia de Género.
- Combatir las violencias de género y garantizar el ejercicio de los derechos laborales recogidos en el mismo, garantizando la confidencialidad.
- Promover y proteger el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia, tanto en el ámbito laboral, como en el privado.
- Sensibilizar al personal de CEAFA Fundación para que adopte una actitud proactiva para la erradicación de esta lacra.
- Informar y formar al personal sobre los derechos laborales que amparan a las víctimas de violencia de género

2.- ALCANCE

Todo el personal en plantilla de CEAFA Fundación, que pueda acreditar que está siendo sometido a una situación de violencia de género, tanto en el ámbito profesional como en el privado.

3.- REFERENCIAS

- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, Igualdad entre hombre y mujeres.
- RDL 6/2019 de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación
- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Declaración de principios de apoyo a las víctimas de violencia de género

- El Patronato, así como el personal técnico de CEAFA Fundación, se comprometen a apoyar a las personas que trabajan en la entidad que son víctimas de Violencia de Género.
- El Patronato, así como el personal técnico de CEAFA Fundación se comprometen a aplicar las medidas de protección que se acuerden con las víctimas con la mayor brevedad posible.
- Ante una comunicación se protegerá, en todo momento, la identidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas.

5.- ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La situación de violencia de género se acreditará por la trabajadora mediante alguna de las vías siguientes:

- Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, siendo víctima de violencia de género.
- Orden judicial de protección como víctima de violencia de género.
- Resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que recoja la existencia de indicios de violencia de género.
- Informe de la Administración Pública, emitido por sus correspondientes servicios (sociales, especializados, de acogida, etc.), competentes en materia de víctimas de violencia de género.

6.- GENERALIDADES.

6.1. Definición.

Violencia de Género: “manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. (Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

6.2. Derechos laborales

- *Reordenación del tiempo de trabajo (art.37.8 ET)*
Legalmente se reconoce a las víctimas de violencia de género el derecho a:
 - La reducción de jornada laboral, con disminución proporcional del salario.

- La reordenación del tiempo de trabajo, mediante la adaptación del horario o la aplicación de horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de salario que se apliquen en la entidad.
 - También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona
- *Suspensión del contrato (art.48.10 ET)*
Conforme a la normativa legal, la duración inicial de la suspensión tendrá una duración no superior a 6 meses, y si de las actuaciones judiciales se desprende que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiere de continuación de la suspensión, el juez lo podrá prorrogar por períodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses.
 - *Extinción del contrato (art.49.1 m ET).*
La normativa legal permite que la relación laboral se extinga por decisión de la trabajadora víctima de violencia de género, siempre que se vea en la necesidad de abandonar su puesto de trabajo por dicha condición.
 - *Nulidad del despido (art. 53.4 b ET)*
Se declarará por los Tribunales la nulidad del despido de la víctima, en caso de que el mismo sea reacción al ejercicio de los derechos laborales que la ley le concede como víctima de violencia de género

7.- PROCEDIMIENTO

Todas las personas destinatarias de este Protocolo tienen la responsabilidad de garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de las personas y la igualdad entre mujeres y hombres.

Es responsabilidad de CEAFA Fundación:

- Proteger en todo momento la intimidad, confidencialidad y dignidad de aquellas mujeres que pudieran estar en esta situación.
- Iniciar el proceso para el establecimiento de medidas de apoyo a la protección de la víctima,
- Aprobar y aplicar las medidas definitivas.

Durante la aplicación de este Protocolo, se tendrá especial cuidado y diligencia de no lesionar los derechos fundamentales de la víctima y del presunto agresor, en concreto:

- El derecho a la intimidad (art. 18.1 CE)

- El derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE) respecto al art. 40.2 CE.
- El derecho a la igualdad (art. 14 CE).

7.1.- Procedimiento a seguir

1. La solicitud escrita deberá ser realizada por parte de la víctima de violencia de género detallando las medidas de protección que se solicitan y dirigida a Secretario General de CEAFA Fundación.
 - La víctima debe acreditar la situación presentando la denuncia policial que da derecho el inicio de la vía judicial, la orden de protección a su favor o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
2. El Secretario General de CEAFA Fundación acordará las medidas de protección definitivas con la víctima, realizando los trámites necesarios para que estas sean aplicadas.
 - La víctima está obligada a informar de cualquier cambio que se produzca en el proceso, ya sea, por voluntad propia o por sentencia o por informe policial, fiscal o médico, entregando la documentación que lo justifique.
3. El Secretario General de CEAFA Fundación informará de dicha situación, del procedimiento llevado a cabo y de las medidas aplicadas al Patronato de CEAFA Fundación y se dará por concluido el procedimiento.
4. La víctima de violencia de género podrá volver a las condiciones laborales que tuviera anteriormente:
 - Cuando se produzca una declaración voluntaria firmada de la víctima.
 - Por la finalización del tiempo de protección emitida por el Juzgado o el Ministerio Fiscal.
 - Por la solicitud voluntaria de la víctima de la extinción del contrato de trabajo.

ANEXO 2. FORMULARIO DE DENUNCIA

FORMULARIO DE DENUNCIA

A. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE:

- Nombre:
- Apellidos:
- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico/otros):
- Condición por la que conoce la comisión del delito

B. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA:

- Fecha de la denuncia
- Personas involucradas:
- Fecha en que ocurrió el incidente o infracción (si se conoce):

C. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

- Descripción (detalles de su denuncia que puedan contribuir a la evaluación y resolución final de este incidente o infracción):
- Pruebas aportadas:

D. SEGUIMIENTO DE SU DENUNCIA:

Para efectuar seguimiento de su denuncia puede comunicarse con Control de Prevención de Delitos a través de:

- Sitio web: www.ceafafundacion.es
- Correo postal: C/ Pedro Alcatarena, 3 bajo. 31014. Pamplona. Navarra

RESPONSABLE:

La Fundación CEAFA Fundación le informa que los datos de carácter personal que nos proporcione en este formulario de registro serán tratados por CEAFA Fundación como responsable de tratamiento.

FINALIDAD DE LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:

Únicamente, gestionar la denuncia formulada.

LEGITIMACIÓN:

Consentimiento del interesado e interés legítimo.

PLAZOS DE CONSERVACIÓN:

Cuando finalice el motivo de la misma, CEAFA Fundación mantendrá sus datos personales durante los plazos de prescripción legal o reclamaciones. Transcurridos los plazos de prescripción legal destruiremos sus datos.

DERECHOS:

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en fundacion@ceafafundacion.es, así como el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la política de privacidad de la página web de CEAFA Fundación o, si lo desea, puede contactar con CEAFA Fundación en fundacion@ceafafundacion.es, o en su sede social (C/ Pedro Alcatarena, 3 bajo. 31014. Pamplona. Navarra).

ANEXO 3. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CEAFA FUNDACIÓN

D./Dña , con DNI nº en su calidad de
.....

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2015 que reforma el Código Penal, que recomienda a las personas jurídicas la implantación de un Manual de Prevención de Delitos para su posible exención o atenuación de las penas de los delitos de los que pudiera ser responsable por haberse cometido por los sujetos obligados.

Se compromete a:

- Aceptar las medidas de seguridad establecidas por el presente Manual de Prevención de Delitos y cumplirlas con la mayor diligencia
- No eludir fraudulentamente el Manual de Prevención de Delitos y asumir la responsabilidad del incumplimiento de estas medidas

Fecha firma

Firma

D./Dña